

RESOLUCIÓN NRO. 424-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Dos mil veinticinco. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la lista denominada “**RENOVACIÓN AGUSTINA – RA**” con código **AUD-02**, presentado por el personero general **GIOVANI GERALDO ZEBALLOS DELGADO**, lista inscrita mediante Resolución Nro. 351-2025-CEU; la tachada presentada por el personero **ROBERTO CERVANTES RIVERA** de la lista **VAMOS TODOS UNSA** con código **AUD-03**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

142.1 El Rector, quien la preside.

142.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación.

142.3 Los Decanos de las Facultades.

142.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La



representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

142.7 El representante de los graduados con voz y voto.

142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.

142.9 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.”

2.5. Asimismo, lo establecido en los artículos 92°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° del mencionado reglamento, que señala:

“Artículo 92°: Para la presentación de tachas: (...) c) Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el recibo de pago de derechos que será el 2.5% de la UIT vigente, es decir S/133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

Artículo 94°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 95°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 96°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 97°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 98°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 99°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo

2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para representante docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, estuvo programada para el día 18 de junio de 2025 desde las 08:00 hasta las 15:00 horas de manera improrrogable para su presentación.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las tachas o renunciaciones de candidatos docentes, para las elecciones para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la lista de candidatos docentes denominada **“RENOVACIÓN AGUSTINA – RA”** con código **AUD-02**, interpuesta por el personero **ROBERTO CERVANTES RIVERA** de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNAS”**, con código **AUD-03**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio, lo siguiente:

“Según el reglamento que emitió el Comité Electoral, en el capítulo XX de las listas y de la inscripción de listas en el Artículo 84°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. En atención a ello se observa que incide en la falta de dicho artículo, ya que en la resolución 260-2025-CEU, menciona las observaciones que no se ha adjuntado los DNIs de candidatos C-7 y C-27, por lo que al haber agregado documentos debió declararse improcedente”

2.8. De conformidad con el artículo 89° y 94° del reglamento, se notificó al personero general de la lista denominada **“RENOVACIÓN AGUSTINA - RA”** con código **AUD-02**, el día 19 de junio de 2025, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025, el mencionado personero remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de subsanación de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) La inscripción de la lista “Renovación Agustina – RA” fue el 20 de mayo de 2025, dentro del plazo y hora según el cronograma del presente proceso electoral. Luego el 05 de junio se presentó las respectivas subsanaciones que, de acuerdo al reglamento y cronograma, requirió al

CEU en mérito a la Resolución N°260-2025-CEU, con lo que está probado que se ha cumplido con presentar la subsanación dentro del horario y la fecha programada (...)

2.9. Al respecto, corresponde analizar si algún candidato de la lista denominada **“RENOVACIÓN AGUSTINA – RA”**, con código **AUD-02**, incurre en causal de tacha al incumplir los requisitos contemplados en los literales a) del artículo 84° del reglamento de la elección.

2.10. El personero general **ROBERTO CERVANTES RIVERA** de la lista **“VAMOS TODOS UNSA”**, con código **AUD-03**, mediante la tacha interpuesta cuestiona que se hayan agregado nuevos documentos como son DNIs.

2.11. Al respecto, es necesario señalar que el recurso de tacha se interpone al verificarse el incumplimiento de los requisitos para ser candidatos taxativamente establecidos en el reglamento de elecciones para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029. En el presente caso se advierte que el personero general **ROBERTO CERVANTES RIVERA** de la lista **VAMOS TODOS UNSA** con código **AUD-03**, interpone tacha contra la lista **“RENOVACIÓN AGUSTINA – RA”**, con código **AUD-02**, mediante el cual se cuestiona que se hayan agregado nuevos documentos, más no cuestiona el perfil de un candidato concretamente; por lo que, estando a la naturaleza jurídica de la figura procesal de tacha, y de conformidad con el acuerdo tomado por el colegiado en sesiones virtuales de fecha 23 y 24 de junio del año en curso, la tacha interpuesta deviene en improcedente.

2.12. Sin perjuicio de lo antes señalado, de oficio conviene señalar que, conforme a la segunda disposición final del reglamento en mención, la cuestiones de interpretación y aplicación del reglamento en todas las etapas del proceso electoral son resueltas por el CEU, en cada caso, las decisiones son inapelables, precisando además que, cada decisión arribada busca garantizar el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores, de esta manera, preservando el derecho de participación política de la comunicada electoral Agustina.

2.13. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **TACHA**, presentada por el personero general **ROBERTO CERVANTES RIVERA** de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”** con código **AUD-03**, en contra de la lista denominada **RENOVACIÓN AGUSTINA - RA**,

con código **AUD-02**, para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.11.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **GIOVANI GERALDO ZEBALLOS DELGADO** de la lista denominada “**RENOVACIÓN AGUSTINA - RA**”, con código **AUD-02** y al personero general **ROBERTO CERVANTES RIVERA** de la lista denominada “**VAMOS TODOS UNSA**” con código **AUD-03**, para conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario